

Ref.: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730 Caso Alfredo López Álvarez; y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras - Observaciones Informe Estado

Mié 03/08/2022 17:43

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 03 de agosto de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", o "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 05 de julio de 2022.

Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Programa para Centroamérica y México
Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280
www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 03 de agosto de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", o "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 05 de julio de 2022¹.

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes de los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones a la Honorable Corte Interamericana.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730, de 05 de julio de 2022.

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo³.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia⁴.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños⁵. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013⁶ y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017⁷. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros penitenciarios⁸ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras⁹.

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

³ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutivos 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

⁴ *Ibid.* Punto resolutivo 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras.

⁵ *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutive 2.

⁸ *Ibid.*, punto resolutive 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁹ Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹⁰.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutivos *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en la presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario¹¹.

Las representantes hemos expresado, a lo largo del presente trámite, que el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que dé cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el sistema penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad¹².

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios¹³.

Durante los meses de enero, marzo y mayo del presente año, la Honorable Corte nos trasladó informes estatales sobre el cumplimiento de las medidas de reparación¹⁴, respecto de los cuales presentamos nuestras observaciones resaltando con gran preocupación la falta de información novedosa y actualizada por parte del Estado hondureño, así como de la insuficiencia de las acciones que alega haber tomado para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por este Tribunal¹⁵.

¹⁰ Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

¹¹ Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

¹² Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021, pág. 4; de 22 de diciembre de 2021, pág. 4; y de 24 de febrero de 2022.

¹³ Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, pág. 9; de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18; y de 22 de diciembre de 2021, págs. 13-15.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/322 y CDH-12.387/721, de 27 de enero de 2022; Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723, de 11 de marzo de 2022; y Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726, de fecha 05 de mayo de 2022.

¹⁵ Escritos de las representantes de fechas 24 de febrero, 08 de abril y 02 de junio de 2022.

Finalmente, en fecha 05 de julio del año en curso, el Alto Tribunal nos trasladó un nuevo informe del Estado de Honduras con “información relativa a aspectos enunciados por los representantes de las víctimas en sus observaciones al informe estatal de 08 de abril de 2022”, y nos requirió presentar las consideraciones pertinentes¹⁶.

A continuación, expondremos nuestras observaciones a la información aportada por el Estado hondureño, de conformidad con el requerimiento de la Honorable Corte.

II. Observaciones al Informe del Estado

A. Consideraciones generales

En esta oportunidad, el informe estatal detalla diversos puntos en relación al cumplimiento de las medidas ordenadas en los casos de referencia. En primer lugar, aborda las problemáticas respecto del acceso a la alimentación adecuada y la salud integral de las personas privadas de libertad en las unidades penitenciarias del país¹⁷, y sobre la supuesta implementación del programa de capacitación en materia de derechos humanos en el Sistema Penitenciario Nacional¹⁸, donde se reiteran contenidos ya aportados previamente en el marco del presente proceso de supervisión de sentencias.

Además, el Estado indica haber llevado a cabo acciones concretas respecto del proceso de desmilitarización del sistema penitenciario¹⁹, sin embargo, advertimos que la información aportada resulta confusa e insuficiente. Así, la falta de información clara sobre las acciones alegadas por Honduras dificulta su análisis en el marco del presente proceso, e imposibilita hacer una debida valoración de las mismas.

Aunado a ello, observamos que el Estado nuevamente reitera información ya proporcionada sobre todos los puntos abordados, los cuales han sido debidamente analizados por los representantes en los últimos escritos trasladados durante el presente año²⁰. Preocupa especialmente la desatención estatal a dichas observaciones, y la persistencia de la falta de aporte de información novedosa, pese a nuestro múltiples requerimientos en dicho sentido. Esta situación expone la falta de avances sustanciales en el cumplimiento de las medidas relativas al mejoramiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad y del estado integral del sistema penitenciario hondureño, así como su falta de adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730, de 05 de julio de 2022.

¹⁷ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 270-DN-INP-2022*; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 1, punto B.

¹⁸ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 270-DN-INP-2022*; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto C.

¹⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 270-DN-INP-2022*; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto D.

²⁰ Ver escritos de las representantes de fechas 24 de febrero, 08 de abril y 02 de junio del año 2022.

Pese a ello, a continuación, nos referiremos a cada uno de los puntos abordados en el último informe estatal.

B. Sobre las condiciones de alimentación y atención en salud en los centros penitenciarios hondureños

Sobre la obligación de garantizar el acceso a la alimentación adecuada, el Estado informa que “las condiciones de acceso a la alimentación en los Establecimientos Penitenciarios, no está limitada, ya que esta se garantiza a través del menú o insumos brindados por la administración de cada Centro Penal”²¹. En el mismo sentido, afirma que esto se afianza “a través de la compra de alimentos a lo interno de las instalaciones, así como el ingreso de alimentos por parte de los familiares de las personas privadas de libertad”²².

Además, el Estado reitera la información sobre el presupuesto del año en curso para alimentación en el sistema penitenciario, calificándolo como “limitado”, con una asignación de 25 lempiras (equivalente a USD \$1.00) al día por privado de libertad, es decir, aproximadamente 8 lempiras (equivalente a USD \$0.33) por tiempo de comida²³. Así, el propio Estado reafirma que el valor nutricional de la alimentación no es adecuada en términos de cantidad y calidad, y que es deficiente en macronutrientes y micronutrientes²⁴. Adicionalmente, asegura que la falta de alimentación adecuada deriva de “las inadecuadas prácticas de alimentación como parte del patrón cultural de la población hondureña, falta de educación e información de la alimentación y la nutrición”²⁵.

Al respecto, informa haber encaminado propuestas de menús balanceados como medidas y objetivos a corto plazo, elaborados por el profesional de la nutrición del INP; y señala encontrarse trabajando en un cronograma de actividades de nutrición integral que establece prioridad para pacientes con enfermedades crónicas o transmisibles y vulnerables²⁶.

Como indicamos *supra*, el informe estatal no aporta información novedosa diferente de la remitida en oportunidades anteriores. Por el contrario, omite referirse a las observaciones planteadas por esta representación en materia de alimentación, a la vez que reconoce las deficiencias nutricionales del sistema penitenciario nacional. Las acciones indicadas por el Estado como medidas a corto plazo para subsanar dichas deficiencias, son reiterativas de las informadas precedentemente y no cuentan con el debido detalle que permita valorarlas adecuadamente.

²¹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B.3.

²² Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B.3.

²³ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B.4.

²⁴ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B.5.

²⁵ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B.7.

²⁶ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B.6

Frente a ello, esta representación nuevamente expresa sus preocupaciones por la falta de elementos de información completos y detallados que permitan evaluar el cumplimiento –o no– de las obligaciones estatales respecto del mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios, particularmente en relación a las condiciones de alimentación de las personas privadas de libertad. De esta manera, nos remitimos a lo manifestado en nuestros últimos escritos respecto a que persisten las preocupantes condiciones de acceso a la alimentación en los centros penitenciarios, la cual continúa siendo insuficiente y de poco valor nutricional²⁷.

Adicionalmente, las representantes alertamos sobre los señalamientos que realiza el Estado en su último informe, respecto de las acciones que garantizan la provisión de alimentos en los centros. Como señalamos *supra*, el Estado afirma que el acceso a la alimentación se afianza por intermedio de la compra de alimentos a lo interno de las instalaciones, y por la provisión de alimentos por parte de los familiares de las personas privadas de libertad. Sobre esto, recordamos que la alimentación adecuada de las personas privadas de libertad es una obligación del Estado que debe ser garantizada íntegramente con recursos públicos. De ninguna forma el Estado puede afirmar que garantiza el acceso a la alimentación de las personas privadas de libertad, permitiéndoles abastecerse por sus propios medios, con recursos particulares o de su grupo familiar. La posibilidad de algunas personas privadas de libertad de recibir provisiones y alimentos por parte de su grupo familiar, representa una herramienta complementaria a la obligación estatal de garantizar las condiciones dignas de detención, y bajo ninguna circunstancia puede suplantarla, ni ser considerada como una acción de cumplimiento de lo ordenado por las sentencias los casos bajo estudio.

En el mismo sentido, como indicamos el Estado alega de forma estigmatizante que la falta de alimentación adecuada se debe en parte a prácticas culturales de las personas hondureñas. Estos argumentos preocupan especialmente en tanto parecen buscar deslindar la responsabilidad estatal por la falta de cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana a más de 16 y 10 años del dictado de las sentencias en los casos de la referencia. La falta de nutrición y alimentación adecuada de la población privada de libertad es responsabilidad exclusiva del Estado hondureño, y la persistencia de dichas deficiencias ponen de manifiesto la falta de gestión diligente en materia penitenciaria y en el incumplimiento de los estándares internacionales por parte del Estado.

Por otra parte, respecto de la garantía del acceso a la salud de las personas privadas de libertad, el Estado señala brevemente que con el objetivo de mejorar los servicios médicos en los establecimientos penitenciarios, “el INP

²⁷ Ver: Escritos de las representantes de 26 de febrero y 22 de diciembre de 2021, y de 24 de febrero y 08 de abril de 2022. También: CIDH. Audiencia sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=e4MHt_vTNDs; Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; y MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

sigue equipando las clínicas médicas [...] con medicamentos de primera mano suministrados por la secretaría en los despachos de salud”²⁸. Según se desprende, la información aportada por Honduras no es detallada ni pormenorizada al efecto, y tampoco detalla cuales son los establecimientos destinatarios del equipamiento, ni que elementos han sido suministrados. Por tanto, no resulta posible realizar una valoración adecuada de dichas acciones, ni se da cuenta de avances sustanciales respecto de dicha medida.

C. Sobre los programas de capacitación en materia de derechos humanos

Sobre los programas de capacitación en derechos humanos, el Estado reitera de forma escueta lo manifestado en informes anteriores sobre el programa permanente y constante de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos dirigido a funcionarios y empleados del Instituto que sostiene la Unidad de Protección de Derechos Humanos del INP²⁹. Agrega que conforme a ello, se capacita al personal penitenciario en “todos los niveles jerárquicos sin excepción alguna”³⁰.

Al respecto, recordamos que en la sentencia del caso Pacheco Teruel esta Honorable Corte precisó que “tales programas deberán incluir, entre otros temas, los referentes a los estándares internacionales en materia carcelaria y la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto. Estos programas o cursos deberán ser permanentes y dirigidos a los funcionarios del sistema penitenciario hondureño de todos los niveles jerárquicos”³¹.

Pese a ello, las representantes hemos observado que si bien el Estado alega que sus programas se ajustan a los criterios de esta Ilustre Corte, es necesario que aporte información detallada y pormenorizada de los programas impartidos por la Unidad de Protección de Derechos Humanos del INP, ya que la remitida hasta el momento no da cuenta de que sus contenidos aborden lo relativo a estándares internacionales en materia carcelaria ni tampoco la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto³². Asimismo, recordamos que hemos señalado la falta de detalle respecto de los funcionarios a los que concretamente van dirigidos³³.

En esta oportunidad, el Estado se limita a indicar que la sensibilización al personal del sistema penitenciario relativo a “prevención de la tortura”, “la no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad”, “los derechos humanos en prisiones” y “la desaparición forzada” incluye los estándares internacionales

²⁸ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 2, punto B. 8.

²⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto C.2.

³⁰ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto C.1.

³¹ Corte IDH, *Caso Pacheco Teruel y otro Vs. Honduras*, párr. 114

³² Ver: Escrito de las representantes de fecha 24 de febrero de 2022, pág. 11.

³³ *Ibíd.*

en materia carcelaria y la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto³⁴ e indica que se ha capacitado a 600 funcionarios penitenciarios³⁵.

Consideramos menester reiterar que es necesario que el Estado provea a las representantes de los programas de capacitación, detallando de forma pormenorizada sus contenidos y cronogramas de dictado, a la vez que resulta indispensable contar con información actualizada sobre los funcionarios participantes, todo ello a los efectos de poder validar que los contenidos se ajustan a los parámetros establecidos por el Alto Tribunal, y que efectivamente se incluya a todos los niveles jerárquicos. Lamentamos que el Estado omita nuevamente aportar el detalle necesario, y solicitamos a la Honorable Corte que inste a las autoridades estatales a brindar información novedosa, actualizada y detallada sobre las medidas para dar cumplimiento al programa de capacitación adecuado y conforme a los criterios fijados en las sentencias de ambos casos.

D. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

En esta oportunidad, el Estado informa que “la actual Comisión Interventora de la Policía Nacional de Honduras, que dirige el Instituto Nacional Penitenciario (INP), ha implementado y desarrollado acciones puntuales en base a los objetivos específicos que estipula el Decreto Ejecutivo”³⁶. En adición, asegura que “las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), entregaron el mando oficial a la Policía Nacional”³⁷; y adjunta a tales efectos, la normativa que designa al ciudadano Otoniel Castillo Lemus en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario³⁸.

Sin embargo, a continuación, aclara que “la titularidad de la Policía Nacional en dichos centros, conlleva una transición de seis fases”³⁹, y que la transición del mando del INP a autoridades de carácter civil, se pretende concretar al año de haberse nombrado la actual Junta Interventora⁴⁰. Finalmente, el Estado concluye asegurando que “el INP está trabajando en el desarrollo de los Establecimientos Penitenciarios de las prisiones administradas por personas civiles”⁴¹.

Así, según señalamos en nuestras últimas observaciones respecto a la necesidad de desmilitarizar la gestión penitenciaria en Honduras, valoramos positivamente las intenciones manifiestas por el Estado al efecto. Sin embargo,

³⁴ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto C.3

³⁵ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto C.2.

³⁶ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto D.1.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ Presidencia de la República de Honduras. Acuerdo Ejecutivo No. 152-2022.

³⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto D.2.

⁴⁰ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Oficio No. 270-DN-INP-2022; de fecha 26 de mayo de 2022. Pág. 3, punto D. 3

⁴¹ *Ibíd.*

preocupa en esta oportunidad la falta de claridad de la información suministrada. Resulta necesario que el Estado desarrolle en específico y de forma pormenorizada las acciones puntuales que informa haber implementado y desarrollado para dar cumplimiento a la medida respectiva, y en su caso, remita la documentación o normativa emitida en relación a ello, con el objetivo de ser valorada por esta representación.

Además, tal y como lo hemos manifestado en numerosas ocasiones⁴², es de especial preocupación para esta representación la dilación producida en torno a la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras. Los señalamientos del Estado en esta oportunidad, exponen un proceso que nuevamente posterga la transición definitiva y la condiciona a la concreción de diversas etapas, cuyo contenido no se detalla y tampoco aclara en cuál de estas etapas se encuentra actualmente. En este sentido, reiteramos que las meras intenciones y proyecciones no representan acciones concretas que puedan dar cuenta de avances en la desmilitarización penitenciaria, y por ende del cumplimiento de las medidas ordenadas por el Alto Tribunal.

Por tanto, nuevamente solicitamos a este Honorable Tribunal que inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible, y a su vez que mantenga plenamente informada a esta representación al respecto.

III. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia *López Álvarez*; y 3 y 4 de la Sentencia *Pacheco Teruel*, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Requiera al Estado de Honduras cumplir con sus compromisos internacionales para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dichas problemáticas.

CUARTO. Inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible.

⁴² Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

QUINTO. Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de cumplimiento por parte del Estado.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

P/Melissa Escoto
Melissa Escoto
CPTRT

P/Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

P/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Isis Perdomo
Isis Perdomo
Pastoral Penitenciaria

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

María José Araya
CEJIL